

AGRICULTURA**REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL PAIS****RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00843—85—AG/DGRAAR**

Lima, 08 de Noviembre de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN ROQUE" de 5 Hás. 5,760 m²., "CHIPURANA" de 5 Hás. 4,250 m²., "SANTA ALICIA" de 5 Hás. 2,380 m²., "GRANJA DE RECREO" de 3 Hás. 0,560 m²., "SANTO TOMAS" de 15 Hás. 0,200 m²., "BARRANCO" de 13 Hás. 0,000 m²., "PIEDRA GRANDE" de 5 Hás. 3,596 m²., "CHURU—YACU" de 10 Hás. 8,985 m²., "DESTINO" de 3 Hás. 2,398 m². y "ROYAL" de 5 Hás. 5,062 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 533, 1858, 8332, S/N, S/N, S/N. 174, 1449, 3778 y 592 de fechas 14 de febrero de 1953, 15 de Julio de 1963, 11 de Junio de 1947, 06 de Setiembre de 1916, 06 de Noviembre de 1928, 02 de Diciembre de 1914, 15 de Enero de 1953, 19 de Junio de 1958, 17 de Octubre de 1961 y 06 de Marzo de 1954. respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de los señores ROQUE PUERTA DAVILA, EZEQUIEL VILLACIS BARBARAN, MERCEDES SIFUENTES SALDAÑA, PATROCINIO TORRES, TOMAS MESIAS, MANUEL SACRAMENTO RAMIREZ, LEANDRO BARRERA ALVA, IGNACIO RODRIGUEZ VEGA, PABLO VASQUEZ GUZMAN y ROBERTINA DEL CARMEN ROJAS ANGULO, los Títulos de Propiedad Nos. 8588, 16949—A, 6605, 645, 1382, 487, 8498, 12744, 15060—A y 9423, sobre los predios rústicos " SAN ROQUE", "CHIPURANA", "SANTA ALICIA", "GRANJA DE RECREO", "SANTO TOMAS", "BARRANCO", "PIEDRA GRANDE" "CHURU—YACU", "DESTINO", "ROYAL" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 2182—84—AG—DR—XIII—SM., 2185—84—AG—DR—XIII—SM., 2191—84—AG—DR—XIII—SM., 2293—84—AG—DR—XIII—SM., 2294—84—AG—DR—XIII—SM., 2295—84—AG—DR—XIII—SM., 2296—84—AG—DR—XIII—SM., 2297—84—AG—DR—XIII—SM., 2298—84—AG—DR—XIII—SM. y 2301—84—AG—DR—XIII—SM., las tres primeras de fecha 29 de noviembre de 1984 y las demás de fecha 28 de diciembre de 1984, la Dirección

de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y estar ocupados por poseedores de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 27 de Mayo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN ROQUE" de 5 Hás. 5,760 m². (Cinco Hectáreas Cinco Mil Setecientos Sesenta Metros Cuadrados), "CHIPURANA" de 5 Hás. 4,250 m². (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados), "SANTA ALICIA" de 5 Hás. 2,380 m². (Cinco Hectáreas Dos Mil Trescientos Ochenta Metros Cuadrados), "GRANJA DE RECREO" de 3 Hás. 0,560 m². (Tres Hectáreas Sesenta Metros Cuadrados) "SANTO TOMAS" de 15 Hás. 0,200 m². (Quince Hectáreas Doscientos Metros Cuadrados), "BARRANCO" de 13 Hás. 0,000 m². (Trece Hectáreas Cero Metros Cuadrados), "PIEDRA GRANDE" de 5 Hás. 3,596 m². (Cinco Hectáreas Tres Mil Quinientos Noventa y seis Metros Cuadrados), "CHURU—YACU" de 10 Hás. 8,985 m². (Diez Hectáreas Ocho Mil Novecientos Ochenta y cinco Metros Cuadrados), "DESTINO" de 3 Hás. 2,398 m². (Tres Hectáreas Dos Mil Trescientos Noventa y ocho Metros Cuadrados) y "ROYAL" de 5 Hás. 5,062 m². (Cinco Hectáreas Cinco Mil Sesenta y dos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2°— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SAN ROQUE", "CHIPURANA", "SANTA ALICIA", "GRANJA DE RECREO", "SANTO TOMAS", "BARRANCO", "PIEDRA GRANDE", "CHURU—YACU" "DESTINO" y "ROYAL" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUENAS, Ministro de Agricultura.